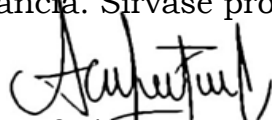


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2013-00499, informando que el H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral No Caso Sentencia de Segunda Instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 3 de agosto de 2020, por medio de la cual No Casó la sentencia de segunda instancia.

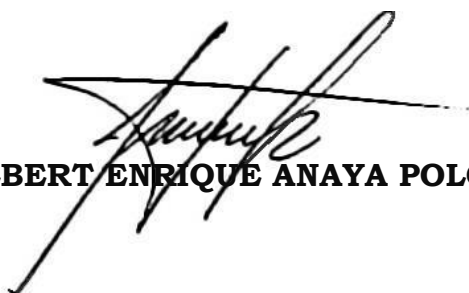
Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

- A cargo de la demandada La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Publico la suma de 5 SMLMV por concepto de agencias en derecho en primera instancia (Fl. 268). Por la suma de (\$8.480.000 mcte) por concepto de agencias en Derecho en Casación (folio 71 Cuaderno Corte).
- A cargo de la demandada Ecopetrol S.A, la suma de (\$8.480.000 mcte) por concepto de agencias en Derecho en Casación (folio 71 Cuaderno Corte).

Sin costas en segunda instancia (Fl. 275 Cuaderno del Tribunal)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

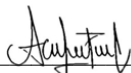


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C 13 de septiembre 2022. Por Estado No. 118 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00132**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala laboral confirmó la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 12 de septiembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala laboral en providencia de fecha 30 de junio de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

- A cargo de la demandada Colfondos S.A., la suma de 1 SMLMV por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 337).

Costas en segunda instancia a cargo de Colfondos S.A. y Colpensiones la suma de \$908.526 para cada una (Fl. 374 Cuaderno Tribunal).

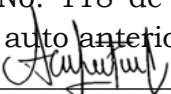
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **13 de septiembre 2022.**
Por Estado No. 118 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2019-00753, informándole que venció el termino para subsanar contestación y no se presentó escrito de reforma. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada Salud Medical Plus IPS S.A.S, no presentó escrito de subsanación a la contestación, el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS tendrá por contestada la demanda, pero aplicando las consecuencias que indica el parágrafo 2º, esto es, teniéndose como indicio grave y además presumiendo como ciertos los hechos No. 10, 11, 12, 13, 14 y 15, lo anterior de conformidad con el numeral 3 del mencionado artículo.

Finalmente, observa el despacho que venció término del traslado para la reforma a la demanda, sin que cause pronunciamiento por parte de la accionante.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

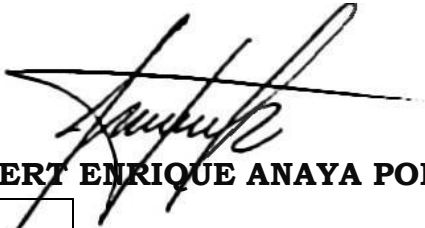
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada Salud Medical Plus IPS S.A.S, con la advertencia de que se tendrán como probados los hechos del 10 al 15, tal como se indica en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

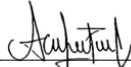
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **13 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **118** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre 2022.- En la fecha al despacho del señor juez el proceso ordinario laboral N° 2020-00109 informando que se allego escrito de subsanación de contestación de demanda por parte de Liberty Seguros de Vida S.A hoy Compañía Seguros Bolívar S.A. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

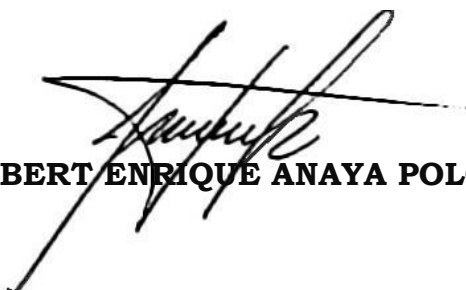
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, presentada por la Demandada **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A HOY COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

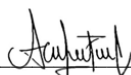
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

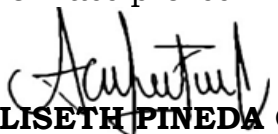
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **13 de septiembre 2022**. Por Estado No. **118** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00207** informando que la demanda fue contestada por la demandada y no se presentó escrito de reforma. Sirvase proveer


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que que la demandada COLPENSIONES fue notificada personalmente, conforme acta de notificación obrante a folio 81 del expediente. Encontrando que la contestación, reúne el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPT y SS, por lo cual, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, se dispone RECONOCER Personería la Dra. Dannia Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Liseth Dayana Galindo Pescador, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

Ahora de conformidad con el comunicado recibido por correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022, se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES –mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S

Finalmente, se procede a RECONOCER PERSONERÍA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería a la Dr. Luisa Fernanda Martínez López. C.C.1.053.795.580 Expedida En Manizales T.P. 231.411 DEL C.S de la J. como apoderada sustituta.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. Liseth Dayana Galindo Escobar, como apoderada sustituta.

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

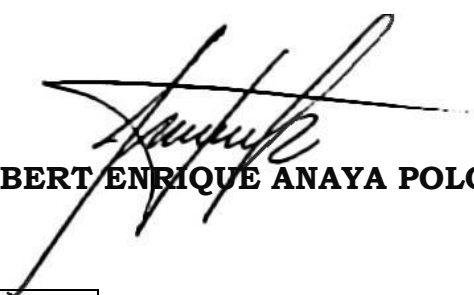
TERCERO RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. a la que le fue otorgada poder general por la accionada COLPENSIONES y como apoderado sustituto al Dr. Michael Giovanni Muñoz identificado con C.C. 80.094.916 y T.P. 244.839 del C.S de la J.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada COLPENSIONES.

QUINTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **13 de septiembre 2022**. Por Estado No. **118** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2021-00227, informándole que venció el termino para la subsanación de la contestación de la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada ICBF Regional Casanare no subsanó la contestación de la demanda, no obstante, al realizar un examen de las documentales allegadas estos se ajustan a los requeridos en el libelo introductorio, por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

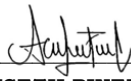
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **13 de septiembre 2022**. Por Estado No. **118** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00065, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

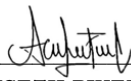
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **JOSÉ SAULO MEJÍA TOLOSA** contra la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 13 de septiembre 2022. Por Estado No. 118 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de julio de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00131, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **ANA BEATRIZ SANCHEZ LARA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el

artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **13 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **118** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de julio de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00135, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

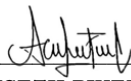
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **VANESSA SEDÁN GÓMEZ** contra la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 13 de septiembre 2022. Por Estado No. 118 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00165, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **RODRIGO SUÁREZ GIRALDO** identificado con C.C. 79.326.133 de Bogotá y T.P 53.116 del C. S. de la J, como apoderado del demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **JOSÉ ALFONSO ARAUJO TORRES** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

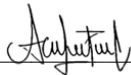
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **13 de septiembre 2022**. Por Estado
No. **118** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto 2022.- En la fecha al despacho del señor juez el proceso ordinario laboral N° 2022-00185 informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

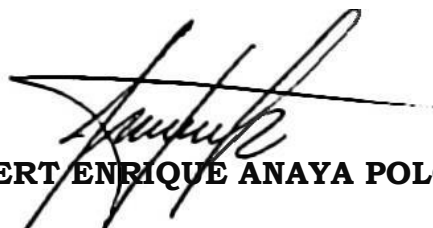
RESUELVE

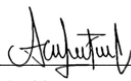
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **LIDIA AMPARO CONTRERAS MOLINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a **COLPENSIONES** de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 13 de septiembre 2022. Por Estado No. 118 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

nmc